

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

La Señora apoderada judicial de la parte demandante en escritos que anteceden solicita al Juzgado en primer lugar se requiera a la entidad Nueva E.P.S.- S.A., para que manifieste cual es la empresa y/o empleador, que tiene a cargo la afiliación al sistema de seguridad social del demandado señor SERGIO ANDRES MELO BADILLO.

En segundo lugar, peticiona a este Despacho Judicial se acceda a ordenar la entrega anticipada del inmueble arrendado, con fundamento en lo contemplado en los artículos 22 numeral 1, 2, y 3; artículo 24 numeral 4 y el parágrafo del mismo de la ley 820 de 2003. Lo anterior con el fin de poner en conocimiento del Juzgado el agravio económico al que está sometida su representada, ya que presentan mora los servicios públicos conllevando al corte de los mismos y a la fecha se adeuda aproximadamente la suma de (\$1.296.953).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Con relación a la petición primera invocada por la señora apoderada judicial de la parte actora, este Juzgado se abstiene de ordenar lo solicitado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 173 del C.G.P., en razón a que la demandante tiene la carga de gestionar dicha expedición, una vez agotado lo anterior sin obtener respuesta, podrá acudir a este Despacho Judicial, indicando las razones por las cuales no le fue suministrado lo solicitado, aportando prueba sumaria.

En cuanto a la segunda solicitud deprecada por la accionante a través de su apoderada judicial; el juzgado no accede a lo pedido, por cuanto si observamos la norma indicada esta se refiere a la terminación del contrato de arrendamiento por parte del arrendador (art. 22 numerales 1, 2, y 3 de la ley 820 de 2003 y a la terminación por parte del arrendatario (art. 24 numeral 4 de la ley citada; y en cuanto al parágrafo del mismo articulado, este trata sobre la entrega provisional que hace el arrendatario al arrendador por intermedio de autoridad competente, y en ningún momento dichos artículos se relacionan con la entrega anticipada del bien inmueble arrendado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZAPATOCA- SANTANDER,

RESUELVE:

- **NEGAR** las solicitudes invocadas por la señora apoderada judicial de la parte demandante en atención a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE.


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez